



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 675-R-2024**  
**Piura, 19 de agosto del 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 003947-0107-24-9, del 16.Ago.2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 16.Ago.2024, Oficio N° 1866-R-2024, del 19.Ago.2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 16.Ago.2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual, se dirige a la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, con el fin de disponer, se sirva emitir la Resolución respectiva, para encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico-UNP, a partir del día 19 de agosto hasta el 01 de setiembre del año en curso; por motivo de salud, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con serie A-261-00018196-24, firmado por el Dr. Ronalds Ricardo Farfán Balcázar;

Que, con Oficio N° 1866-R-2024 del 19.Ago.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General, emitir el documento resolutivo, encargando el Despacho Rectoral al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, a partir del día 19 de agosto al 01 de setiembre del año en curso, por motivos de salud, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con serie A-261-00018196-24, firmado por el Dr. Ronalds Ricardo Farfán Balcázar;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 675-R-2024**  
**Piura, 19 de agosto del 2024**

Que, es pertinente encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova -Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, a partir del día 19 de agosto al 01 de setiembre del 2024.

Que, el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que: "Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: "(...) Art. 175.3 *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el Artículo 180° del Estatuto de la UNP, establece que: "El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - ENCARGAR**, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura al **Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova** – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del día 19 de agosto al 01 de setiembre de 2024**, mientras dure la ausencia del Titular, para el normal desarrollo de las actividades de dicha Dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, INT, URH, OCI, ARCHIVO(2)  
09 COPIAS/VAGV



*Vanessa Arline Giron Viera*  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*Santos Leandro Montano Recalcaba*  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO RECALCABA  
RECTOR